

# **Reparación A Través Del Sistema Integral De Paz De La Violencia Sexual Causada A Las Mujeres En El Conflicto Armado Colombiano.<sup>1</sup>**

**Mariana Casas Hernández.<sup>2</sup>**

## **Resumen**

La violencia sexual ha sido una práctica sistemática y habitual utilizada por los actores del conflicto armado en Colombia. Esta práctica tiene diversas formas de manifestación, definidas por la CPI, Tribunales Internacionales, y diferentes convenciones como crimen de guerra y de lesa humanidad, que ha sido perpetrada principalmente contra mujeres, niñas y personas OSIEGD. A través del Sistema Integral de Paz, creado en el AFP, se establecen los mecanismos y medidas de reparación que la justicia transicional ofrece a las víctimas de violencias sexuales. En esta investigación se propone describir cómo se cumple el derecho a la reparación a las víctimas de la violencia sexual ocasionada en el conflicto, por esto, se desarrolló esta investigación a través de una metodología cualitativa descriptiva orientada a identificar la violencia sexual, describir las formas de reparación ofrecidas por el AFP y los desafíos que enfrenta la JEP para satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Los resultados de esta investigación evidencian que, si bien ha habido avance normativo y jurisprudencial frente a las reparaciones para las, se debe seguir trabajando para construir un sistema logre superar los desafíos que se presentan para cumplir el derecho de las víctimas a una reparación integral, efectiva y transformadora.

**Palabras clave:** Conflicto Armado Colombiano; Mujeres; Reparación; Sistema Integral de Paz; Violencia sexual.

## **Abstract**

Sexual violence has been a systematic and common practice used by actors in the armed conflict in Colombia. This practice takes various forms, defined by the ICC, international courts, and various conventions as war crimes and crimes against humanity,

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión bibliográfica para optar al título de abogada de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora metodológica: Laura Victoria Cárdenas y temática: Ana María Roldán Villa.

<sup>2</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: marianacasashz@gmail.com

which have been perpetrated mainly against women, girls, and persons with special needs. Through the Comprehensive Peace System, created in the AFP, the mechanisms and measures of reparation that transitional justice offers to victims of sexual violence are established. This research aims to describe how the right to reparation for victims of sexual violence caused by the conflict is fulfilled. To this end, this research was developed using a qualitative descriptive methodology aimed at identifying sexual violence, describing the forms of reparation offered by the AFP, and the challenges faced by the JEP in satisfying the victims' rights to truth, justice, reparation, and non-repetition. The results of this research show that, although there has been regulatory and jurisprudential progress in terms of reparations for victims, work must continue to build a system that can overcome the challenges that arise in fulfilling victims' right to comprehensive, effective, and transformative reparations.

**Keywords:** Reparation; Women; Sexual Violence; Comprehensive System of Peace; Colombian Armed Conflict

## **Introducción**

En el 2016 se firmó el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera - AFP entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC\_EP, que contempla 5 puntos: i) Reforma Rural Integral; II) Participación política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Víctimas.

En el punto V el AFP estableció que

las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera. (Gobierno de Colombia; FAR-EP, 2016, p. 124)

El conflicto armado colombiano ha dejado millones de víctimas por todo el territorio colombiano, Según el Registro Único de Víctimas, para junio de 2025 hay 10.011.972 personas, entre estas, mujeres, personas con orientación sexual e identidad de

género diversa y hombres, reconocidas como víctimas de diferentes hechos cometidos durante el conflicto. La desaparición forzada ha dejado 203.109 víctimas, por desplazamiento forzado se tiene registro en el RUV de 8.925.254 de personas, 1.136.067 han sido víctimas de homicidio, 10.373 niños han sufrido los hechos de vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados y delitos contra la libertad e integridad sexual de los cuales se han registrado 45.015 víctimas en el desarrollo del conflicto armado (RUV, 2025)

Esta investigación abordó concretamente la violencia sexual, la cual en el marco del conflicto armado interno son los actos de carácter sexual realizados por los actores del conflicto armado sobre una o varias personas, establece el Centro Nacional de Memoria Histórica en adelante, CNMH, que si bien la violación es la forma más recurrente, esta forma de violencia incluye también la “desnudez forzada, el acoso, el abuso y la explotación sexual, la esterilización, embarazo y aborto forzados, mutilación de órganos sexuales, amenazas de contenido sexual, prácticas de tortura sexual y la obligación a presenciar actos sexuales.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2021, Párr. 5).

En esta investigación se plantea como problema jurídico ¿cómo se cumple el derecho a la reparación de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado a partir de la creación del Sistema Integral de Paz con el Acuerdo Final de Paz de 2016?

Esta investigación es importante porque con el AFP, la expectativa de las víctimas de obtener justicia y reparación dejó de ser una aspiración individual en el marco de un proceso penal que termine con una sentencia de determinación de responsabilidad como lo establece la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004. Esta es una novedad jurídica que transforma la visión de justicia en la sociedad colombiana y las pretensiones de las víctimas que requieren la identificación de las medidas con las cuales las partes firmantes del Acuerdo cumplirán la garantía del derecho a la reparación.

No existe un modelo de reparación similar en el ordenamiento jurídico, ya que la experiencia de justicia transicional previa que se tiene en Colombia es la establecida en la Ley 975 de 2005, según la cual, las víctimas debían acudir a diferentes entidades para obtener reparación, y en su lugar, el AFP reconoce que existen otros mecanismos para la reparación de las víctimas del conflicto armado.

El presente artículo se desarrolla en 4 secciones, en la primera sección se describe la violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. En la segunda sección se identifican los mecanismos y medidas de reparación en el marco del Sistema Integral de Paz. En la tercera sección se evalúan los desafíos para el cumplimiento del derecho a la reparación de las víctimas de violencia sexual. Finalmente, en la cuarta sección se presentan las conclusiones de este estudio.

En el desarrollo de este trabajo se determinará la violencia sexual en el marco del conflicto armado, se identificarán los mecanismos y medidas que buscan el cumplimiento del derecho a la reparación en el marco del Sistema Integral de Paz, creado por el Acuerdo Final de Paz del año 2016. Y se describirán los desafíos que enfrenta la JEP para lograr el cumplimiento del derecho a la reparación de las víctimas de violencia sexual.

### **Metodología**

Este trabajo se abordó desde un paradigma cualitativo que, como lo establece María Galeano “la investigación social cualitativa apunta a la comprensión de la realidad como resultado de un proceso histórico de construcción a partir de las lógicas de sus protagonistas, con una óptica interna y rescatando su diversidad y particularidad.” (Galeano Marín, 2013, p. 18), con este paradigma se buscó comprender la manera en la que firmantes del Acuerdo lograrán la reparación de la violencia sexual causada en el conflicto armado interno. Se utilizó un enfoque descriptivo porque a través de lectura de informes publicados por Corporaciones especializadas en Derechos Humanos y conflicto armado y documentos investigativos se buscó presentar y describir dichas medidas de reparación y los desafíos que se presentan frente al cumplimiento de estas, pues como lo define Lauren Stewart, la investigación descriptiva está enfocada en la observación del fenómeno y presentar una descripción detallada de la situación. (Stewart. s.f. párr. 5, 6) Se tuvo como técnicas de recolección de información la investigación documental toda vez que se hizo documentos investigativos sobre conflicto armado y violencia sexual recopilados a través del Repositorio institucional de la Universidad Luis Amigó y la Universidad Nacional de Colombia y publicaciones realizadas por Corporaciones litigantes ante la JEP encontrados en las páginas web de dichas Corporaciones como Humanas y Sisma Mujer, así como en

bases de datos como Vlex y SciELO con el fin de identificar de qué manera se satisfará el derecho a la reparación de las mujeres víctimas en el marco del conflicto.

### **Violencia Sexual En El Conflicto Armado Colombiano**

Un conflicto armado no internacional (CANI) se presenta “cada vez que hay violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos dentro de un Estado” (CICR, 2024, p. 14 de TPIY, tadic, 1995).

Los CANI se diferencian de otras situaciones de violencia como los actos de bandidaje o los disturbios interiores teniendo en cuenta que estas “no cumplen con los elementos constitutivos de organización e intensidad” (Salmón, E., 2022, p. 213)

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante, CICR, para que una situación de violencia sea considerada un conflicto armado no internacional, se deben cumplir dos condiciones; en primer lugar, la parte no estatal debe estar organizada, y segundo, la violencia entre ambas partes debe tener cierto nivel de intensidad (CICR, 2024, p. 14), es decir, que supere un simple desorden interno ocasional. (Fiscalía General de la Nación, 2015, p. 2)

Frente a la organización del grupo armado, se han establecido algunos criterios como la presencia de una estructura de comando, la habilidad de efectuar operaciones militares organizadas, el nivel logístico y la habilidad de hablar a través de una única voz, y respecto al nivel de intensidad, se establece que esta se puede determinar teniendo en cuenta la seriedad de los ataques y el incremento de la cantidad o la dispersión en el territorio, la atención internacional que recibe el conflicto, el número de víctimas, el tipo de armas utilizadas, la existencia de cese al fuego y acuerdos de paz. (Fiscalía General de la Nación, 2015, p. 2, 3 de TPIY, Fiscal v Boskoski & tarculovski, 2008)

En Colombia estos criterios se adoptaron por la Corte Constitucional y se establecieron criterios adicionales para determinar el nivel de organización del grupo armado como el tiempo que ha perdurado la organización criminal, la existencia de sistemas de entrenamiento y la existencia de sistemas de apoyos logísticos para la comunicación y la inteligencia militar. (Fiscalía General de la Nación, 2015, p. 3)

Para la determinación del nivel de hostilidades, en Colombia se adoptaron criterios como el uso de armas no convencionales, el uso de francotiradores y el control de áreas geográficas de difícil acceso. (Fiscalía General de la Nación, 2015, p, 3)

Asimismo, La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ha definido el conflicto armado colombiano como “la situación de guerra que duró más de 50 años en el país, en el que participaron el Estado colombiano y las Farc-EP, entre otros actores armados.” (JEP, s.f. Párr. 2)

Todos los actores armados del conflicto en Colombia han implementado la violencia sexual como una de sus prácticas de guerra.

Esta forma de violencia ha sido considerada como crimen de guerra por la Corte Penal Internacional en el Estatuto de Roma (Estatuto De Roma, 1998), y los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda (TPIR, 1994) y para la ex Yugoslavia (TPIY, 1993) la consideran un crimen contra la humanidad, que ha sido utilizado como arma por los actores armados del conflicto, con el fin de intimidar, someter, controlar y humillar.

En Colombia, la violencia sexual ha sido definida como “una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, p. 28).

En igual sentido, la Ley 1719 de 2014 establece que los actos de violencia sexual cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil serán entendidos también como crímenes de lesa humanidad. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1719 de 2014, art. 15)

Frente a los delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, el RUV ha registrado 44.850 personas que han sufrido estas formas de violencia entre las que se incluyen los actos de violencia sexual (RUV, 2025).

Ahora bien, en el derecho internacional existe la figura de amnistía, esta puede definirse como un acto que puede detener juicios inminentes o en curso, anular condenas ya dictadas o levantar sentencias ya impuestas, sin embargo, no en todos los casos es procedente, ejemplo de esto, las personas sospechosas o acusadas de cometer crímenes de guerra no serán amnistiables. La Alianza Cinco Claves ha indicado que la violencia sexual

al ser reconocida por el AFP, como uno de los más graves delitos cometidos con ocasión del conflicto armado, no es susceptible de amnistías. (Alianza Cinco Claves, 2015, p. 3)

Por esto, La ley 1957 Estatutaria de la JEP señala los casos en que se concederá la amnistía y prohíbe expresamente que se otorgue amnistía a los autores de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, entre otros.

La violencia sexual es definida por La comisión para el Esclarecimiento de la Verdad como:

Todos aquellos actos de naturaleza sexual perpetrados por uno o varios de los actores del conflicto armado, sobre personas puestas en estado de indefensión y cuya voluntad es sometida no sólo a través de la fuerza física, sino también por diversas modalidades de coerción y/o engaño. (Comisión de la verdad, 2021, p. 102)

Esta forma de violencia comprende diferentes conductas tendientes a transgredir la libertad sexual, la Convención Belem Do Pará, estableció que dichas conductas se materializan a través de actos de violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual. (OEA, 1994 art. 2).

Sin embargo, estos no son los únicos actos que constituyen violencia sexual, las Autoras Ana María Roldán Villa y Elvigia Cardona Zuleta, recogen los actos de violencia sexual así:

Tabla 1: *Resumen de los actos que constituyen violencia sexual en el conflicto armado colombiano.*

Derecho	Actos que constituyen violencia sexual	Tipología
Libertad y dignidad humana, derechos sexuales	Violaciones sexuales (en Colombia una situación agravante es que estos actos sean realizados con niñas y niños menores de 14 años de edad (CPC, 2000, art. 138A).	Acceso carnal violento (CPC, 2000, art. 138; art. 138A; CIRC, 2016; Estatuto de Roma, ONU, 1998, art. 7.1, lit. g). Acto sexual violento (CPC, 2000, art. 139; 139A) Acceso carnal o Acto sexual con persona en incapacidad de resistir o estado de inconsciencia o inferioridad psíquica (CPC, 2000, art. 138). Acceso carnal o acto sexual, aunque no medie violencia, pero si hay afectación al libre consentimiento dado el escenario de guerra (CICR, 2016). Obligar a realizar actos sexuales con terceras personas (Ley 1257, 2008, art. 3).
	Hostigamientos sexuales (ONU, 1992, art. 11).	Amenazas de violación (CEV, 2022, p. 173). Desnudo forzado (CPC, 2000, art. 139D; CEV, 2022, p. 173). Acoso sexual (Ley 1257, 2008; CPC, 2000, art. 210A; CEV, 2022, p. 173). Obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal (ONU, 1992, art. 11; Ley 1257, 2008, art. 3). Humillaciones sexuales públicas (CNMH, 2018; CEV, 2022).

Derecho	Actos que constituyen violencia sexual	Tipología
Vida, libertad, salud, libre desarrollo de la personalidad, derechos sexuales	Tratos inhumanos y degradantes, tortura (CPC, 2000, art. 137).	Esclavitud Sexual (CIRC, 2016; ONU, 1998, art. 7.1, lit. CPC, 2000, art. 141A). Prostitución forzada (CPC, 2000, art. 141; CICR, 2016; ONU, 1998, art. 7.1, lit. g). Trata de personas con fines de explotación sexual (CPC, 2000, art. 141B; CNMH, 2018). Explotación sexual con fines comerciales de NNA (CNMH, 2018). Pareja por la fuerza o como premio, matrimonio servil (CNMH, 2018). Servicio doméstico forzado (CNMH, 2018). Exhibición de pornografía (ONU, 1992, art. 11). Pornografía infantil (CNMH, 2018). Violencia física frente a personas con VIH o con orientación sexual diversa (CNMH, 2017). Rapar el cabello de una mujer como castigo o por ejercicio de la prostitución (CNMH, 2017). Marcar el cuerpo de las mujeres con palabras como "puta" (CNMH, 2017). Control de la sexualidad y regulación vida afectiva (CNMH, 2017). Anticoncepción forzada, planificación forzada (CNMH, 2017).
Derechos reproductivos	Límites sobre el derecho a decidir el número y el momento de procrear hijos.	Aborto forzado (CPC, 2000, art. 139D; CNMH, 2018). Embarazo forzado (CICR, 2016; ONU, 1998, art. 7.1, lit. g; CPC, 2000, art. 139C). Esterilización forzada (CICR, 2016; ONU, 1998, art. 7.1, lit. g; CPC, 2000, art. 139B). Mutilación genital (CNMH, 2018).

Fuente: *Tomado de Estándar interamericano para la reparación de violencias sexuales ocurridas en el conflicto armado colombiano.* (Cardona y Roldán, 2023, p. 555-556)

Esta práctica se ha realizado en mayor medida sobre mujeres y es una situación que ha afectado también a los niños, niñas y adolescentes, según el RUV, en 2025 las víctimas mujeres han sido 5.007.650, por esto el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

enfatisa en que esta forma de violencia atenta contra la dignidad humana y contra la integridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes (ICBF, sf, abc violencia sexual)

Entendiendo que la violencia sexual no se limita únicamente a los actos de acceso carnal o violaciones, indica la Autora Erika Porras que esta amplitud de lo que es considerado violencia sexual, tiene como consecuencia que más mujeres la padezcan y que a su vez no sean consideradas víctimas de esta forma de violencia pues se tiene una idea errónea de lo que realmente significa (Porras. 2020, p. 56).

Estos actos de violencia sexual descritos en los párrafos anteriores se han realizado en diferentes contextos y finalidades, la Corporación Humanas (2009, p. 23, 24, 25 y 26) ha planteado que los contextos del conflicto armado en los cuales se ha desarrollado la violencia sexual son: i) contexto de ataque; ii) contexto de control territorial, iii) contexto de privación de la libertad; iv) contexto de intrafilas.

En el contexto de ataque se encuentran los actos con los cuales los actores armados buscan obtener ventaja de la posición que tienen. Pietro Verri indica que un ataque es “un acto de violencia cometido contra el adversario, cuyo objetivo es tanto ofensivo como defensivo e independientemente del territorio sobre el cual se lleva a cabo” (Verri, 2008, p. 11), es decir, estos actos son ejercidos tanto en personas que participan en el conflicto como en personas que no participan directamente. (Corporación Humanas, 2009, p. 23, 24)

El contexto de control territorial se entiende que el actor armado ejerce poder sobre una determinada zona, sin la necesidad de que se reconozca legalmente esa autoridad, sino que las personas de ese territorio reconozcan a las personas que mandan y que sepan que en caso de desobedecer o cuestionar las órdenes dadas por ellos, pueden ser víctimas de cualquier tipo de agresión. Las violencias sexuales que se cometen en este contexto son el resultado de la posición militar alcanzada por el grupo armado. (Corporación Humanas, 2009, p. 25)

En el contexto de privación de la libertad, los actos de violencia se cometen en situaciones en las cuales las personas no tienen libertad de locomoción y en caso de intentar moverse, la persona reconoce que va a sufrir una agresión por parte de quien le impide moverse libremente. (Corporación Humanas, 2009, p. 25)

Por último, en el contexto de intrafilas, se hace referencia a los actos de violencia relacionados con el comportamiento y las relaciones interpersonales que nacen para preservar el orden dentro de la organización armada, estas violencias recaen sobre las mujeres, un ejemplo de esto es el aborto forzado. (Corporación Humanas, 2009, p. 26)

En el conflicto armado colombiano, la violencia sexual ha sido uno de los hechos victimizantes que ha representado mayores retos para la judicialización de los actores armados que han realizado las conductas y para la reparación a las víctimas, por razones como el arraigo a la violencia sexual como una práctica común de los actores armados, por la naturalización de este tipo de violencia, por las múltiples circunstancias de la guerra que favorecen su impunidad y por la falta de un tratamiento diferenciado en la investigación y juzgamiento de los hechos. (Corporación Humanas, 2016)

Ahora bien, la violencia sexual genera un daño en las personas que han sido víctimas de estos actos. La noción clásica del daño en el ordenamiento jurídico colombiano indica que quien ha cometido un delito o culpa que deriva en un daño a otro, es obligado a indemnizar a quien sufrió el daño. (Congreso de la república de Colombia, Ley 57 de 1887).

Es decir, el daño es la consecuencia de un hecho que en el momento en que se cometió causó unas consecuencias negativas en una persona que no tenía el deber de soportarlas.

En este sentido, el daño sexual es definido por la Ley 1257 de 2008, como:

Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. (Congreso de la República, 2008, art. 3)

Esta forma de daño se manifiesta tanto física como moral y psicológicamente, las víctimas de violencia sexual no solo padecen el daño a causa de la vulneración física de su cuerpo, sino que en muchos casos las repercusiones son también psicológicas, donde se ve

afectada la salud mental de quienes son víctimas de estas conductas. Esta forma de violencia también trae consigo rupturas y cambios en la cotidianidad de las víctimas, estas secuelas no se inscriben únicamente sobre quien es víctima directa sino también sobre su familia y la comunidad, esto significa que las consecuencias del daño que deja la violencia sexual tienen una dimensión contextual (CNMH, 2018, p. 40).

En este sentido, la violencia sexual al ser una práctica de abuso de poder a través de medios sexuales deja impactos que trascienden la esfera personal, estos impactos ocasionan graves afectaciones a nivel familiar y comunitario (ONU Mujeres, 2021, p. 66), pues como ya se dijo, afectan tanto a la víctima como a su entorno.

Las violencias sexuales han sido en Colombia una práctica sistemática utilizada de manera generalizada por los actores del conflicto armado, con el fin de controlar, intimidar y someter. Esto ha causado daños graves a la integridad física y psicosocial de las víctimas y sus comunidades. La justicia transicional ha buscado reconocer a las víctimas y brindar mecanismos de reparación, pero la dificultad para establecer responsabilidades concretas ha limitado su efectividad.

### **Reparación De La Violencia Sexual Ocurrida En El Conflicto Armado Colombiano**

Con la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, se empezó a reconocer que las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación. El objetivo de esta ley era facilitar la reincorporación de los miembros de grupos armados a la vida civil. Según Dejusticia, este fue un punto de partida importante en cuanto a reparación pues se estableció que todas las víctimas de delitos cometidos por miembros de grupos armados que se hubieran acogido a la ley podrían acceder a la reparación (Dejusticia, 2023, p. 10)

La ley creó el Fondo para la reparación de víctimas, que se encarga de recibir y administrar los bienes entregados por los miembros de los grupos armados que decidieron acogerse a la Ley de Justicia y Paz. “Estos recursos deben ser utilizados para liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de las víctimas del conflicto armado reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz.” (Unidad para las víctimas, 2023), sin embargo, la

reparación a través de la ley de justicia y paz era exclusivamente para víctimas de actores armados que estuvieran desmovilizados, dejando por fuera a las víctimas de actores armados no desmovilizados.

En 2011, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, o Ley de Víctimas. Esta ley tiene como objeto establecer medidas en beneficio de las víctimas en el marco de la justicia transicional para garantizar su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y también incluye medidas dirigidas a garantizar a las víctimas una mejor participación dentro de los procesos judiciales (Guzmán, 2012, p. 71).

La ley de víctimas establece que “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, restaurativa, transformadora y efectiva” (Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 de 2011, art. 25), por esto los firmantes del Acuerdo Final de Paz establecieron que resarcir a las víctimas debe ser el punto central de cualquier acuerdo (AFP, 2016).

En el punto 5 del Acuerdo se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que combina mecanismos judiciales para contribuir con la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este sistema se encuentra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz, también se encuentran las medidas de reparación y las garantías de no repetición.

Caribe Afirmativo ha indicado que la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos debe ser integral (Caribe Afirmativo, 2022, p.67), esto quiere decir, que se deben recoger las diversas medidas que la componen como restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, la reparación integral a las víctimas busca que se reconozca el daño causado, y contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida (Unidad para las Víctimas, s.f., párr. 2)

Esta forma de reparación incluye diferentes medidas: i) medidas de satisfacción; ii) medidas de rehabilitación; iii) restitución; iv) garantías de no repetición; v) indemnización administrativa.

Frente a las medidas de satisfacción, la organización Colombia Diversa señala que “son las medidas de carácter simbólico que persiguen la generación de bienestar para las víctimas y contribuir a la mitigación de su dolor” (Colombia Diversa, s.f. párr. 1), estas medidas incluyen el reconocimiento del carácter de víctima, los actos de perdón, los actos conmemorativos, el esclarecimiento de la verdad de los hechos, entre otros.

Las medidas de rehabilitación constituyen “un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social” (Procuraduría General de la Nación de la República de Colombia, Fundación Ideas para la Paz. 2020, p. 10), con el fin de restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

En cuanto a la restitución, Colombia Diversa señala que son las medidas que buscan restablecer los derechos de las víctimas y devolverlas a la situación anterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes (Colombia Diversa, s.f., párr. 1)

Las garantías de no repetición hacen referencia a las medidas de reparación que no se traducen en una indemnización sino en obligaciones estatales para garantizar el goce efectivo de los derechos vulnerados y prevenir futuras vulneraciones, a través de mecanismos como la investigación y sanción judicial, cambios en la estructura del Estado, entre otros. (Unidad de víctimas, s.f. p. 9). Esta medida implica la garantía a las víctimas de que las violaciones a sus derechos no se van a repetir.

Otra medida importante que se estipula en el Acuerdo Final es la rehabilitación psicosocial, esta medida permite que la sociedad y las comunidades afectadas por el conflicto, accedan a atención psicosocial y así poder recobrar la estabilidad emocional de las víctimas de acuerdo con el daño que hayan sufrido y se otorgará especial tratamiento a víctimas de violencia sexual. (Caicedo Fraide et al., 2020, p. 81)

Para reparar a las mujeres que han sido víctimas de los actos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado, es necesario que esa reparación se aborde con perspectiva de género.

La Unidad de Víctimas en el documento *Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual* indica que el abordaje para reparar integralmente a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado se debe desarrollar desde un enfoque de género y derechos de las mujeres (Unidad de Víctimas, 2018, p. 10)

La perspectiva de género es entendida como “una herramienta de análisis teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social y/o cultural” (Guillerot, 2009, p. 31), es decir, es una herramienta que permite identificar diferencias y/o desigualdades que no son biológicas sino culturales, sociales y morales entre ambos géneros para buscar la equidad e igualdad. La perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros y uno de sus fines es contribuir a la construcción social de una nueva configuración resignificando la historia, la sociedad, la cultura y la política desde y con las mujeres. (Lagarde, 2001, p. 13).

Ahora bien, es importante precisar que respecto de la reparación a las víctimas mujeres, es necesaria también la aplicación de un enfoque diferencial, la JEP en el Auto de apertura del macro caso 11, indicó que

El enfoque diferencial que responde a la experiencia de las mujeres en el conflicto armado necesariamente se incorpora a todas las etapas del proceso ante la justicia transicional, incluyendo la caracterización diferenciada y participación efectiva de las mujeres víctimas del conflicto armado. (JEP, Auto SRVR No. 05 de 2023, p. 15).

Por lo anterior, el Acto legislativo 01 de 2027 indica que el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños de forma individual o colectiva en el marco del conflicto armado, y que dicha reparación tendrá en cuenta el universo de víctimas del conflicto y buscará la igualdad en el acceso y la equidad frente a la distribución de los recursos disponibles. (Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 01 de 2017. Art. 18)

la reparación a las víctimas mujeres de violencia sexual en el conflicto armado colombiano ha avanzado a través de un marco normativo cada vez más integral, reconociendo sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque diferencial para responder de manera efectiva y adecuada a las expectativas de las víctimas, reconocer la magnitud del daño sufrido y contribuir a su dignificación y reconstrucción del proyecto de vida. En ese sentido, la justicia transicional es la responsable de ir más allá de las medidas solamente formales y de que se garantice que el proceso de reparación pueda dar lugar a procesos que transformen las condiciones estructurales que posibilitaron la violencia de género en el marco del conflicto.

### **Cumplimiento Del Derecho A La Reparación De Las Víctimas De Violencia Sexual En El Conflicto Armado**

Frente al cumplimiento del derecho a la reparación de las víctimas mujeres de la violencia sexual ocasionada en el conflicto armado se deben analizar varias situaciones.

Lo primero es que uno de los desafíos que enfrenta la JEP para cumplir con la reparación es que dichas reparaciones deben hacerse de manera transformadora, es decir, que estas tengan “un efecto no solo restitutivo sino también correctivo” (CIDH, Caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México, 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que la reparación integral implica no solamente el restablecimiento de la situación anterior sino también eliminar los efectos producidos por las vulneraciones, así como una indemnización por los daños causados (CIDH, Caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México, 2009).

Esta vocación transformadora de la reparación a víctimas mujeres de violencia sexual también es reconocida por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-718 de 2017, donde expresa que la reparación por delitos que constituyen violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto armado no se limita solo a devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos sino que debe transformar la situación que preexistía para buscar evitar futuras vulneraciones. (Corte Constitucional de Colombia, 2017, párr. 204)

Asimismo, en la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, en adelante, Declaración de Nairobi, defensoras y activistas de los derechos de las mujeres, así como también sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto armado procedentes de África, Asia, Europa, Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica, declararon que:

Las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas; que no bastan la reintegración y la restitución en sí como objetivos de las reparaciones, ya que los orígenes de las violaciones contra las mujeres y las niñas anteceden a las situaciones de conflicto. (Urgent Action Fund, et al., 2007, p. 2)

Esto quiere decir que las reparaciones deben ir más allá de compensar los daños físicos, psicológicos o morales, el objetivo final de la reparación debe ser siempre transformar las estructuras de desigualdad que como se sabe, existían antes del conflicto y han sido una de las razones por las que la violencia sexual en contra de mujeres y niñas ha sido implementada con facilidad y sin repercusiones por los actores armados.

Por otro lado, la Corporación Sisma Mujer, afirma que aún no se reconoce el enfoque transformador de las reparaciones a víctimas de violencia sexual ocasionada en el conflicto armado, y asegura que frente a estas se sigue teniendo un enfoque primordialmente restitutivo, esto conlleva a devolver a las víctimas a un estado anterior a la vulneración de sus derechos (Sisma Mujer, 2021, p. 41).

Sin embargo, Sisma Mujer también asegura que una reparación apropiada para las mujeres víctimas de violencia sexual debe “reformular la situación de discriminación e inequidad en que viven. No puede limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes” (Sisma Mujer, 2017, p. 29), esto significa, devolverlas a una situación de discriminación y de violencia dentro y fuera del conflicto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las víctimas son el eje central del punto 5 en el Acuerdo Final, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 de la JEP establece que

Uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1957 de 2019, art. 13)

Es por esto por lo que, si las medidas de reparación no tienen una vocación transformadora, resultan ser insuficientes para cumplir el derecho de las mujeres víctimas de violencia sexual a ser reparadas ya que devolverlas a la situación en la que se encontraban antes de la violación no es suficiente porque no garantiza el goce efectivo de sus derechos. Por ello, las reparaciones deben apuntar a la transformación de las situaciones de inequidad estructural preexistentes que engendraron la violencia sufrida por las mujeres (ONU, Asamblea General, 2020, p. 12)

Otro desafío que se presenta frente al cumplimiento de las reparaciones es la falta de implementación del enfoque de género y un enfoque diferencial. La violencia ejercida sobre las mujeres y las niñas en contextos de conflicto armado es el resultado de la desigualdad entre mujeres y hombres, anterior al conflicto.

La mayoría de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado han sido mujeres, niñas y adolescentes, y los perpetradores son principalmente hombres, esto significa que la violencia va más allá de la simple comisión de actos violencia sexual, se trata de una violencia basada en género, ya que se ejerce debido al sexo y el género, con origen en la desigualdad social entre mujeres y hombres. En muchos casos, estas mujeres y niñas, además de identificarse como mujeres, pueden identificarse como indígenas, campesinas, entre otros, por esto es importante también la implementación de un enfoque que no solo tenga en cuenta la condición de desigualdad por ser mujeres sino también la desigualdad que enfrentan las mujeres que viven en el campo, que pertenecen a un grupo étnico o que son afrodescendientes.

Dicho lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia ha hecho énfasis en que la pertenencia étnica es uno de los factores que intensifican el riesgo de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en mujeres, niñas y adolescentes y que existen dos situaciones en las que se generan nuevos riesgos de violencia sexual contra las mujeres, la primera

situación, está asociada con la explotación ilegal de los recursos mineros, ya que debido a las dinámicas de la economía ilegal, podrían presentarse situaciones de esclavitud sexual y, la segunda, cuando las mujeres tienen una orientación sexual diversa. (Corte Constitucional de Colombia, Auto 009 de 2015), esta última puede manifestarse con amenazas, exclusión social y agresiones sexuales por parte de los actores armados como forma de castigo.

La OEA indicó que “la actitud discriminatoria del agresor agudiza el ya grave tipo de agresión.” (OEA, 2006, p. 53), esto ocurre porque los actores armados utilizan sexualmente a las mujeres indígenas para luego abandonarlas, todo esto aprovechando la impunidad frente a sus actos.

Los territorios donde habitan comunidades indígenas y afrocolombianas han sido territorios de disputa en los conflictos armados. Las mujeres indígenas han afirmado que “sobre ellas se han ejercido prácticas de dominación que se relacionan con la raza, pero, además, con los significados otorgados a las niñas, niños y adolescentes, cuyo objetivo es doblegarlas y amedrentarlas.” (CNMH, 2017, p. 294), esto quiere decir, que el objetivo de la violencia sexual implementada en el conflicto en estos territorios no solo es dominar y castigar sino también como lo dice el texto citado, valerse de la vulnerabilidad y de los estereotipos impuestos por la sociedad de lo que deben ser y/o hacer las niñas y los niños para facilitar la violencia y el control ejercido contra ellas.

El AFP en el punto cinco, estableció que el Sistema Integral de Paz tiene un enfoque diferencial y de género que “responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y niñas” (Gobierno de Colombia, FARC-EP, 2016, p. 128), es por esto, que en los programas de reparación se debe tener en cuenta la participación de las mujeres, especialmente las que han sido víctimas de violencia sexual.

Otra dificultad que se presenta para cumplir con las reparaciones es el desconocimiento de lo que abarcan las violencias sexuales y la falta de reconocimiento a los testimonios de las víctimas.

Sisma Mujer señala que, en algunas versiones voluntarias de los comparecientes, se puede evidenciar el poco valor dado a las violencias sexuales, y es que en algunas versiones

aseguran los comparecientes que es mentira que se cometieran estos actos, y, por otra parte, la falta de aclaración por parte de los Magistrados cuando el compareciente se refiere a “violación sexual”, frente a que las violencias sexuales incluyen también otro tipo de conductas constitutivas de violencia sexual. (Sisma Mujer, 2022, p. 91). Esta deficiencia en la comprensión reduce la construcción de una verdad y limita el derecho a la verdad plena de las víctimas porque no se hace un abordaje de todos los repertorios de violencia y por lo tanto se dejan por fuera otros hechos.

Ahora bien, la autora Flor Cely, en su artículo *Memorias corporizadas y credibilidad en mujeres víctimas de violencia* indicó que una gran deficiencia en la investigación de violencias ocasionadas en el conflicto armado interno es la injusticia testimonial que atraviesan las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, pues no escuchan sus testimonios con credibilidad y esta falta de credibilidad en sus testimonios empieza por la misma familia de la víctima y la sufren también por parte de los funcionarios judiciales, de salud y de la policía. (Cely, 2019, p. 25)

Asimismo, la Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”, indicó que no reconocer socialmente a las mujeres como sujetos iguales en dignidad y derechos, sumado a los estereotipos de género que incrementan la discriminación y la violencia contra las mujeres y el hecho de reafirmar constantemente la agresión, el dominio y la fuerza como valores superiores que son atribuidos culturalmente a lo masculino, aumentan la vulnerabilidad de las mujeres, jóvenes y niñas frente a los actos de violencia sexual. (Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”, 2003, p. 86)

Por último, la Alianza Cinco Claves en el documento *Caso 11: un compromiso con las víctimas de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio*, indica la que las violencias sexuales ocasionadas en el conflicto no fueron actos perpetrados aleatoriamente, por el contrario, “respondieron a la materialización de los objetivos de la guerra.” (Alianza Cinco Claves, 2025, p. 21) y que es de suma importancia que los hechos de violencia sexual sean investigados y contextualizados de tal forma que se reconozca que estos hechos no fueron aislados ya que dicho reconocimiento es fundamental para garantizar a las víctimas el goce pleno de sus derechos (Alianza Cinco Claves, 2025, p. 31)

El cumplimiento del derecho a la reparación a las víctimas mujeres de violencia sexual perpetrada en el conflicto armado requiere más que medidas restitutivas o compensaciones. Lo dicho en los párrafos anteriores evidencia que esta forma de violencia no fue un hecho accidental o aislado, sino que fue parte de la estrategia de control por parte de los actores armados en los territorios, por esto es necesario que las reparaciones tengan carácter transformador orientado a resarcir el daño, pero también dirigido a erradicar las estructuras que permitieron y facilitaron la comisión de los actos de violencia.

Esto implica garantizar el enfoque de género, étnico y territorial en todas las etapas del proceso de justicia transicional, reconocer plenamente los testimonios de las víctimas, y asegurar su participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación. Solo así será posible avanzar hacia una paz duradera con justicia para las mujeres y niñas que, históricamente, han sido silenciadas y excluidas, y cuyo derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición debe ser plenamente garantizado.

### **Conclusiones**

La violencia sexual ejercida principalmente en contra de mujeres, niñas, adolescentes y personas con orientación e identidad de género diversa ha sido una práctica sistemática y recurrente de los actores armados en conflicto en diversos contextos y con múltiples finalidades. Se le reconoce como arma de guerra porque a través de ella se han obtenido beneficios que repercuten en ventajas militares, intimidación de la población civil, ejercicios de poder contra los adversarios y otras utilidades que han sido documentadas y recogidas en el ordenamiento jurídico.

El abordaje de la violencia sexual en la justicia transicional en Colombia ha sido complejo debido a prejuicios y falta de comprensión de las formas como esta se ejerce, por ello, es importante comprender que la violencia sexual no se limita a lo que se conoce como violaciones sexuales que de conformidad con la legislación colombiana están contempladas en la Ley 599 del 2000, sino que es necesario acudir al bloque de constitucionalidad e incorporar los estándares de la Corte Penal Internacional, extenderse a todas las conductas y hechos tendientes a transgredir la libertad sexual de las víctimas, incorporar el enfoque género en su análisis debido a que es una violencia perpetradas con mayor frecuencia contra mujeres y niñas y personas con orientación e identidad de género diversas.

El derecho a la verdad se ha garantizado a las víctimas a través la Comisión de la Verdad como mecanismo no judicial y judicialmente mediante la JEP en todos los macro casos y en particular en el macro caso 11. Se espera que al cierre de la Jurisdicción se logre determinar los hechos y conductas y dictar sentencia frente a los máximos responsables de los grupos armados sometidos a la JEP.

Frente a la reparación a las víctimas de violencia sexual, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, es una herramienta fundamental pues reconoce los daños sufridos por las víctimas y los contextos de macro criminalidad en los cuales se menoscabaron sus derechos, y prioriza los derechos de las mujeres. Sin embargo, para que las medidas establecidas para la reparación de víctimas de violencia sexual sean eficaces, se debe implementar un conjunto de enfoques que aporten a la transformación de las condiciones que llevaron al uso de la violencia sexual en el marco de las hostilidades. Es necesario nutrirse de los enfoques interseccional, territorial y de género.

El sistema de justicia transicional acudió al enfoque de justicia restaurativa dentro del Sistema Integral de Paz considerando que este es una oportunidad significativa de transformación de las condiciones estructurales y sociales que permitieron la comisión de las violencias sexuales durante el conflicto armado, dando lugar a la sanción a los responsables, vinculada a la creación de medidas reparadoras para la transformación de las desigualdades sociales que ponen a las mujeres, las niñas y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa frente a vulnerabilidades particulares.

Frente al cumplimiento pleno de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas, a pesar de que ha habido significativo avance normativo y jurisprudencial, persisten desafíos que deben afrontarse para superar las barreras que impiden garantizar una reparación integral, adecuada, efectiva y transformadora para las mujeres víctimas.

Entre estos desafíos se encuentran i) el reconocimiento de responsabilidad por parte de los actores que comparecen ante la JEP, ii) la inclusión de las necesidades e intereses de las víctimas en las medidas reparadoras implementadas, iii) una administración de justicia que cree precedentes para el abordaje de la violencia sexual desde la perspectiva de la justicia restaurativa.

## Referencias

- Alianza Cinco Claves. (2025). *Caso 11: un compromiso con las víctimas de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio*.  
[https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2025/04/EL-CASO-11\\_-\\_UN-COMPROMISO-CON-LAS-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-SEXUAL-VIOLENCIA-REPRODUCTIVA-Y-VIOLENCIA-POR-PREJUICIO.pdf](https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2025/04/EL-CASO-11_-_UN-COMPROMISO-CON-LAS-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-SEXUAL-VIOLENCIA-REPRODUCTIVA-Y-VIOLENCIA-POR-PREJUICIO.pdf)
- Caicedo Fraide, E. M., Enciso Suarez, M. A., & Solano Reyes, C. F. (2020). *La reparación a las víctimas en Colombia: un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional*. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXIII(46), 71-87.  
<https://www.redalyc.org/journal/876/87665487005/87665487005.pdf>
- Cardona, E. y Roldan, A. (2023). *Estándar interamericano para la reparación de violencias sexuales ocurridas en el conflicto armado colombiano*. *Jurídicas CUC*, 19(1), 547–566. DOI: <http://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.18>
- Cely Ávila, F. E. (2019). Memorias corporizadas y credibilidad en mujeres víctimas de violencia. Posibilidades de resignificación y reparación. *Ideas y Valores*, 68(Sup. n.º 5), 21-38. <https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/4e83d6a2-ec78-4582-a442-762648d9ad16/content>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. CNMH. Bogotá.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, (2021). *Un 30% de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado son niñas o adolescentes*. CNMH.  
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/un-30-de-las-victimas-de-violencia-sexual-en-el-conflicto-armado-son-ninas-o-adolescentes/>

- CICR. (2024). *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión de 2024.*  
[https://www.icrc.org/sites/default/files/2024-10/4767\\_003-ebook\\_0.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/2024-10/4767_003-ebook_0.pdf)
- Colombia Diversa. *¿Qué se entiende por medidas de satisfacción?*  
<https://colombiadiversa.org/derechos/que-se-entiende-por-medidas-de-satisfaccion/>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la No Repetición. (2021). *Guía para el abordaje de las violencias sexuales en la Comisión de la Verdad.*
- Congreso de la República de Colombia. (1887). *Ley 57 de 1887.*  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011.*  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019.*  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Corporación Humanas. (2009). *Guía para llevar casos de violencia sexual.* Corporación Humanas. [https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/10.Guia\\_para\\_llevar\\_casos\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/10.Guia_para_llevar_casos_de_violencia_sexual.pdf)
- Corporación Humanas. (2016). *Alianza Cinco claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos sobre los derechos de las víctimas en el proceso de paz.* <https://www.humanas.org.co/cinco-claves-para-un-tratamiento-diferenciado/>
- Corporación Humanas. (2016). *5 claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos sobre los derechos de las víctimas en el proceso de paz.*  
<https://www.humanas.org.co/cinco-claves-para-un-tratamiento-diferenciado/>

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 092 de 2008*. M.P Manuel José Cepeda Espinosa. 14 de abril de 2008. Bogotá, Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 009 de 2015*. M.P Luis Ernesto Vargas Silva. 27 de enero de 2015. Bogotá, Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a009-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-718 de 2017*. M.P Alejandro Linares Cantillo. 11 de diciembre de 2017. Bogotá, Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-718-17.htm>

Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. (16, noviembre, 2009)

Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma*. 17 de julio de 1998.

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fiscalía General de la Nación. (2015). *Directiva 0003*. Por medio de la cual se establecen las pautas para la persecución penal de los crímenes de guerra en el territorio nacional.

Galeano, M. E (2013). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*.

Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (OACNUDH). Sisma mujer. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Reparacion-para-las-mujeres-victimas-del-conflicto-armado-.pdf>

Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

[https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0)

Guzmán, D. E. (2012). *¿Reparar lo irreparable? violencia sexual en el conflicto armado colombiano*.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *ABC violencia sexual*.  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc\\_-\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_sexual.pdf)
- JEP. *Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas*. M.P. Izquierdo, B., Diaz, C., Henríquez, N. y Parra, O. Auto SRVR No. 05 de 2023, 06 de septiembre de 2023
- JEP. *Diccionario. Portal de Niños, niñas y adolescentes JEP*.  
<https://www.jep.gov.co/ninosyninas/glosario.html>
- Lagarde, M. (2001). *Género y feminismo, desarrollo humano y democracia*. Tercera edición.
- Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto armado”. (2003). *Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Tercer Informe*.  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/54761/informesobreviolencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- OEA (1994). *Convención Belém do para. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer*. Brasil.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA (2006). *Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*.  
<https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- ONU. (2020). Asamblea General. *La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional*. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.  
<https://docs.un.org/es/A/75/174>
- ONU Mujeres. (2021). *Estándares internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados* [p. 66].  
[https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2021/04/Estandares\\_Internacionales.pdf](https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2021/04/Estandares_Internacionales.pdf)

- Porras, E., (2020). *Violencia sexual contra la mujer durante el conflicto armado en Colombia: un análisis del papel de la JEP*. *Iter Ad Veritatem*, 18, 51 - 61.  
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/2281/1940>
- Procuraduría General de la Nación. (2020). *Guía para la atención a las víctimas del conflicto armado por parte del Ministerio Público*.  
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Guia%2012%20-%20Rehabilitaci%C3%B3n.pdf>
- Salmón, E. (2022). *El siempre complejo tema de la definición del conflicto armado no internacional y la delimitación. De sus ámbitos de aplicación*. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Sisma Mujer. (2015). Alianza Cinco Claves. *Claves para la revisión e implementación diferencial del acuerdo sobre las víctimas que garantice los derechos a las mujeres y las niñas víctimas de violencia sexual*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/09/2015-CincoClaves-AcuerdoVictimas.pdf>
- Sisma Mujer. (2017). *Reparación colectiva incluyente y transformadora. Lineamientos de reparación colectiva con enfoque de género y étnico en la política de reparación a las víctimas*. <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/2016-Reparacion-Colectiva-version-digital.pdf>
- Sisma Mujer. (2021). *Ni transición, ni reparación. Persistencia de los obstáculos en el acceso al derecho a la reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en el SIVJRNR*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/11/ni-transicioin-ni-reparacioin-25nov.pdf>
- Sisma Mujer. (2022). *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Tratamiento-de-la-violencia-sexual-en-la-JEP-7.pdf>
- Stewart, L. (s.f). *¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?* ATLAS.ti  
<https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva#que-significa-investigacion-descriptiva>

Tribunal Penal Internacional para Ruanda. (1994). *Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-criminal-tribunal-prosecution-persons>

Unidad para las Víctimas. (2018). *Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual*. ONU Mujeres. <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2018/01/estrategiareparacionintegralamujeresvictimasdeviolenciasexual>

Unidad para las víctimas. (2023). *ABC del Fondo para la reparación de las víctimas*. Unidad para las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/75947-2/>

Unidad para las víctimas. (s.f.). *Lineamientos para el abordaje de las Garantías de no repetición en la implementación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/lineamientosgarantiasdenorepeticionaprobadossubcomite.pdf>

Unidad para las Víctimas. (2025). *Registro único de víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Urgent Action Fund, Derechos y Democracia, Alianza de Mujeres Rurales por la Vida, Tierra y Dignidad. *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*. (2007). <https://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf>

Verri, P. (2008). *Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados*. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/p0453.pdf>